



31949 (Radicado 2012-80155).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	BENJAMÍN CORREA MONTENEGRO
BIEN JURÍDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	31949-2012-80155
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la petición de libertad condicional en relación con el sentenciado **BENJAMÍN CORREA MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.482.387 de Cúcuta.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, el 5 de octubre de 2018, condenó a BENJAMÍN CORREA MONTENEGRO, a la pena principal de **DOSCIENTOS MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 21 de marzo de 2013 y lleva en detención física **NOVENTA Y SEIS MESES DIECIOCHO DÍAS DE PRISIÓN**, que al sumarle la redención de pena ya reconocida de un mes un día de prisión, se tiene un descuento de pena de noventa y siete meses diecinueve días de prisión. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA por este asunto.**



PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena se solicita en favor del condenado la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de la Ley Penal para acceder a dicho subrogado¹.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL deprecado en favor del interno CORREA MONTENEGRO, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal efecto.

Vemos entonces cómo el Legislador exige para la concesión del sustituto de la libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, y que se demuestre el arraigo familiar y social; además, debe existir previa valoración de la conducta punible, y en todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización².

Sería del caso entrar a contrastar cada uno de los reseñados requisitos si no se advirtiera que los hechos de que trata el presente asunto tuvieron ocurrencia en el año 2012, como claramente se lee en la sentencia, y que el interno fue condenado por un delito atentatorio de la libertad, integridad y formación sexuales, contra una niña de 12

¹ Oficio del 15 de marzo de 2021 del CPMS de Bucaramanga, ingresado al Despacho el 9 de abril del mismo año.

² Art. código penal art. 64. Modificado art, 5 Ley 890/2004 7 de julio de 2004-. Modificado art. 25 ley 1453 de 2011- Modificado art.30 ley 1709 de 2014 20 de enero de 2014:

Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

"(...)

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante..."



años, en plena vigencia de la Ley 1098 de 2006³, por la que se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, que excluye beneficios y sustitutos penales cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, entre otros, cometidos contra niños, niñas y adolescentes; específicamente en su art. 199 que reza:

“ Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas: “ (...)5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal”. “(...) 8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva-“

Así las cosas, toda vez que por expresa prohibición legal no es admisible la libertad condicional para este delito en vigencia del Código de la Infancia y la Adolescencia, se negará petición en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE :

PRIMERO. NEGARLE a **BENJAMÍN CORREA MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.482.387 de Cúcuta,** LA LIBERTAD CONDICIONAL por expresa prohibición legal del art. 199 de la Ley 1098 de 2006, conforme lo expresado en la motiva de este proveído.

³ 8 de noviembre de 2006



SEGUNDO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA